



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00153/

Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Demandado LUCENITH SIERRA VILLA.

En auto del 7 de los corrientes se inadmitió la demanda por no haberse indicado el lugar de notificaciones del demandado, ya que la vereda LOS LIRROS que se referencia, no existe en el listado de veredas del municipio.

La apoderada de la parte demandante en escrito anterior subsana la demanda aduciendo que la ubicación de la parte demandada se tomó del pagaré donde consta que la señora LUCENITH SIERRA VILLA reside en la vereda LOS LIRROS de este municipio; además, aporta dirección electrónica de la demandada donde solicita sea notificada.

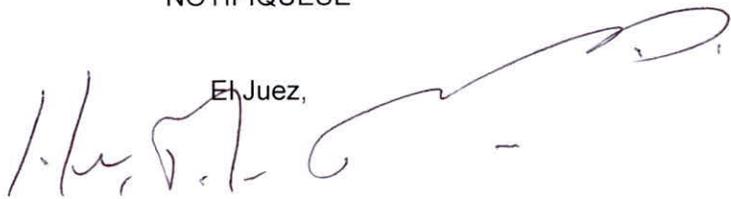
Este Despacho encuentra que la pretensión **d) b.**, de la demanda, es improcedente, pues, se solicitan intereses moratorios, respecto a la suma \$1.200.000.00 correspondientes a la cuota vencida el 12 de agosto de 2020, a partir del 13 de febrero de 2020; intereses que sólo proceden a partir del **13 de agosto de 2020**, pues no se pueden exigir intereses corrientes y moratorios a la vez.

También se requiere precisar la fecha de exigibilidad de los intereses, respecto al capital por la suma de capital \$9.600.000.00, ya que no está determinada la fecha en que se presentó la demanda al Juzgado de Reparto.

Por lo anterior y como no fueron advertidas dichas falencias en el auto admisorio de la demanda, este Despacho concede un término adicional de 3 días, siguientes a la notificación de este auto, para que los subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.